**TÍTULO VII-A[[1]](#footnote-1)**

**DE LOS PROCESOS ORIUNDOS DE ESTADOS EXTRANJEROS**

**CAPITULO I**

**De la homologación de sentencia extranjera**

ART. 216-A Es atribución del presidente del tribunal homologar sentencia extranjera, excepto lo dispuesto en el artículo 216-k.

§ 1º Serán homologados los ordenes no judiciales que, por la ley brasileña, tuvieren naturaleza de sentencia.

§ 2º Las sentencias extranjeras podrán ser parcialmente homologadas.

ART. 216-B La sentencia extranjera no producirá efectos en Brasil, sin la previa homologación por el Superior Tribunal de Justicia.

Art.216-C La homologación de sentencia extranjera será propuesta por la parte requirente, debiendo la petición inicial observar los requisitos determinados por la ley procesal, además de los previstos en el artículo 216-D y ser acompañada por el original o por copia auténtica de la decisión que se pretender homologar y por otros documentos indispensables a este fin, ya traducidos por traductor jurado por Brasil y certificado por autoridad consular brasilera competente, cuando sea el caso.

ART. 216-D Deberá la sentencia extranjera:

I- Haber sido dictada por autoridad competente;

II- contener elementos que permitan probar que las partes fueron regularmente citadas o que la rebeldía haya sido legalmente dictada;

III- Haber pasado en juzgado.

ART.216-E Caso la petición inicial no observar los requisitos exigidos en los artículos anteriores o, aún observándolos, presentarse con defectos o irregularidades que dificulten el juicio de mérito, el Presidente asignará plazo razonable al demandante para enmendarla o completarla.

**Párrafo Único.** Tras la intimación, si el requirente o su procurador no promover, dentro del plazo asignado, acto o diligencia que le fue determinado en el trascurso del proceso, este será archivado por el Presidente.

ART.216-F No se homologará sentencia extranjera que viole la soberanía nacional, la dignidad humana y/o el orden público.

ART. 216-G Serán admitidas tutelares provisionales en los procesos de reconocimiento de sentencias extranjeras.

ART. 216-H La parte interesada será citada para, dentro del plazo de quince días, contestar el pedido.

**Párrafo Único.** La defensa solamente podrá versar sobre la inteligencia de la decisión extranjera y sobre el cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 216-C, 216-D e 216-F.

ART.216-I Siendo el requerido declarado el rebeldía o incapaz, se le asignará un curador especial, que será notificado personalmente.

ART. 216-J Presentada la contestación, serán admitidas réplicas y tréplicas en cinco días.

ART.216-k Una vez contestado el pedido, el proceso será distribuido para la Corte Especial, a quien cabrá el juzgamiento del Asunto, quedando el Relator encargado de los demás actos relativos a los trámites procesales y a la instrucción del proceso.

**Párrafo Único**. Caso haya Jurisprudencia consolidad en la Corte Especial sobre el tema, el Relator podrá directamente decidir el Asunto en decisión monocrática.

ART. 216-L El Ministerio Público Federal tendrá vistas del proceso por el plazo de diez días, para queriendo, impugnar el pedido.

ART.216-M De las decisiones dictadas por el Presidente o Relator Cabrá recurso agravo[[2]](#footnote-2).

ART. 216-N La sentencia extranjera reconocida será ejecutada por carta de sentencia[[3]](#footnote-3), ante el juicio federal competente.

**CAPÍTULO II**

**De la concesión de *exequatur* en Carta Rogatoria**

ART.216-O Es atribución del Presidente la concesión del *exequatur* en Cartas Rogatorias, excepto por lo dispuesto en el artículo 216-T.

§ 1º Será concedido *exequatur* en las Cartas Rogatorias que tengan por objeto tanto actos de decisión como de simple trámite[[4]](#footnote-4).

§ 2º Los pedidos de cooperación jurídica internacional que tengan por objeto actos que no demanden juicio *delibatório[[5]](#footnote-5)* del Superior Tribunal de Justicia, aunque denominados de Carta Rogatoria, serán enviados al Ministerio de Justicia para que éste adopte las providencias necesarias cuánto al cumplimiento por auxilio directo.

ART.216-P No se le concederá *exequatur* en las Cartas Rogatorias que violen la soberanía nacional, la dignidad humana y/o el orden público.

ART.216-Q La parte requerida será intimada para, dentro del plazo de quince días, contestar el pedido de concesión del *exequatur.*

§ 1º La medida solicitada por Carta Rogatoria podrá ser realizada sin que la parte requerida sea escuchada, cuando su intimación previa pueda resultar en la ineficiencia de la cooperación internacional.

§ 2º En el proceso de concesión del *exequatur*, la defensa solamente podrá versar sobre la autenticidad de los documentos, sobre la inteligencia de la decisión y sobre la observación de los requisitos determinados en este Regimiento.

ART.216-R Siendo el requerido declarado el rebeldía o incapaz, se le asignará un curador especial.

ART. 216-S El Ministerio Público Federal tendrá vistas del proceso de Carta Rogatoria, por el plazo de diez días, para, queriendo, impugnar el pedido de concesión del *exequatur.*

ART.216-T Habiendo impugnación al pedido de concesión de *exequatur* en Carta Rogatoria de acto de decisión, el Presidente podrá determinar la distribución del proceso para que sea juzgado por la Corte Especial.

ART.216-U De las decisiones del Presidente o de Relator en la concesión de *exequatur* en Carta rogatoria cabrá recurso de agravo[[6]](#footnote-6).

ART.216-V Tras la concesión de *exequatur,* La Carta Rogatoria será enviada al Juicio Federal competente para su cumplimiento.

§1º De las decisiones dictadas por el Juez federal competente para el cumplimiento de las Cartas rogatorias cabrá recurso de embargos, que podrán se opuestos por la parte interesada o por el Ministerio Público Federal, dentro del plazo de diez días, que será juzgado por el Presidente de este Tribunal.

§ 2º Los embargos de que se trata en el párrafo anterior podrán versar sobre cualquier acto relativo al cumplimiento de la Carta rogatoria, excepto sobre la propia concesión de la medida o de su mérito.

ART.216-W De la decisión que juzgar a los embargos cabrá recurso de agravo[[7]](#footnote-7).

**Párrafo Único.** El Presidente o el Relator del recurso de agravo, cuando sea posible, podrá ordenar directamente el atendimiento a la medida solicitada.

ART.216-X tras haberse cumplida la Carta Rogatoria o siendo verificada la imposibilidad de su cumplimiento, será la misma remetida al Presidente del Tribunal de este Tribunal, dentro del plazo de diez días y, en igual plazo, éste la enviará a la autoridad extranjera, vía Ministerio de Justicia o Ministerio de Relaciones Exteriores.

1. Texto legal del Reglamento Interno del Superior Tribunal de Justicia cuyo original puede ser consultado en la página web: <http://www.stj.jus.br/publicacaoinstitucional//index.php/Regimento/article/view/531/330>. [↑](#footnote-ref-1)
2. Espécie de recurso de revisión dispuesto en el código de proceso civil de brasilero. [↑](#footnote-ref-2)
3. Es el documento que el STJ entregará al demandante, terminado el proceso de reconocimiento. Es título ejecutivo judicial, que podrá ser usado para ejecución de obligación, ante el juicio federal competente de acuerdo a las normas internas de organización interna del Poder Judicial nacional (en general es el foro el domicilio del ejecutado) [↑](#footnote-ref-3)
4. El original determina: *“[...por obejto atos decisiórios ou não decisiórios]”*, lo que conllevó a la traducción indicada. [↑](#footnote-ref-4)
5. Traducción literal de la palabra *delibação*: del latin DELIBATIO. Juicio de forma. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ver nota 1. [↑](#footnote-ref-6)
7. Ibidem. [↑](#footnote-ref-7)